

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2632**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CRUZ GALEANO
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES MEJIA MEJIA
RAFAEL EDWIN JIMENEZ SUAREZ
LUIS CARLOS ORTEGA TORRES
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00455-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante.

Es por lo brevemente expuesto que dispondrá este juzgador librar mandamiento de pago ajustando las pretensiones a lo que la ley impone como lo preceptúa el artículo 430 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada CRISTIAN ANDRES MEJIA MEJIA, RAFAEL EDWIN JIMENEZ SUAREZ y LUIS CARLOS ORTEGA TORRES se sirva a pagar a favor de DIEGO FERNANDO CRUZ GALEANO, dentro del término de cinco (05) días, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
- B. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
- C. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- D. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- E. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

F. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.600.000), por concepto de canon de arrendamiento hasta el 20 de junio de 2020.

G. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000), correspondiente al valor pactado en la cláusula penal del contrato de arrendamiento

SEGUNDO: sobre las costas y agencias se pronunciará el despacho llegado el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a aquellos que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precísese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada MARIA MERCEDES LENIS BELTRAN, portadora de TP. 221.982 C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200455